



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**ACUERDO MUNICIPAL N°. 003
(De 15 DE ENERO DE 2026)**

“POR EL CUÁL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA (ACP) POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA BRUJA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo.
- Que, con arreglo al numeral nueve del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, se establece que es función del Concejo Municipal expedir acuerdos referentes a las del respectivo distrito.
- Que el señor Juan F Monterrey M varón mayor de edad con cedula 8-427-452, en representación de Ricaurte Vásquez Morales representante Legal de la Autoridad del Canal de Panamá ha solicitado a esta Comuna la exención del pago de los impuestos que corresponden al proyecto de reparación de la carretera de acceso a las esclusas de Cocolí del Canal de Panamá o carretera Bruja.
- Según avalúo proferido por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Arraiján “DOC.DOYC-701-2025 Permiso de construcción para reparación de puntos críticos de la Carretera Bruja”, la tasa que debe pagar el proyecto es por la suma de diecinueve mil doscientos noventa y nueve con 87/100 (B/.19,299.87) en concepto de permiso de construcción.
- Que el Artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 43 de la Ley Orgánica de la ACP no está sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional o municipal, con excepción de las cuotas de seguridad social, el seguro educativo, los riesgos profesionales y las tasas por servicios públicos (permisos de construcción).





Que la Ley N°106 del 08 de octubre de 1973, establece que los Municipios fijaran y cobraran derechos y tasas sobre las licencias de construcción “permisos de construcción”

“Artículo 76. Los Municipios fijaran y cobraran derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes:

- 1° Tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales a instancias de parte;
- 2° Concesión de placas y otros distintivos análogos que impongan o autoricen los Acuerdos Municipales;
- 3° Participaciones que conceden las leyes a los municipios en las licencias de caza y pesca y otras análogas;

4º Licencias para construcción de obras;

...

Lo resaltado es nuestro.

El permiso de construcción, tal como lo indica su nombre, **es la autorización, permiso o licencia que la Alcaldía otorga para que el propietario de un predio y un constructor inicien y ejecuten una construcción.** El artículo 76 de la Ley de los Municipios los faculta para cobrar un derecho o una suma de dinero determinada para la expedición de ese permiso.

- Que, de conformidad con reiteradas Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, a saber: Sentencia de 30 de septiembre de 1998; Sentencia de 17 de julio de 2017; Sentencia de 3 de diciembre de 2021; las empresas constructoras están obligadas a gestionar los permisos de construcción, bajo el rubro de tasa por servicios públicos, tal como lo dispone nuestro régimen impositivo contenido en el Acuerdo 110 de 30 de diciembre de 2019 y el artículo 316, en la parte final de la Constitución Política.
- Que, de acuerdo con la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública, dispone que, cuando las obras sean financiadas por el Estado y ejecutadas por empresas privadas, estas deberán pagar obligatoriamente a los municipios, ...**las tasas correspondientes.**
- Que este proyecto constituye una obra que es de carácter lucrativo y de acceso exclusivo de la ACP y sus usuarios, este Concejo Municipal aprobará la exoneración a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, ya que estos han manifestado que la misma es de vital importancia para la operación del Canal de Panamá.
- De conformidad como se establece en la Ley N°106 del 08 de octubre de 1973 y el régimen municipal es el pleno del Concejo Municipal quien se encuentra facultado para aprobar la exoneración solicitada.

En base de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Decreta la exoneración a favor de la **AUTORIDAD DEL CANAL de PANAMÁ**, tal como lo dispone el artículo 316 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta exoneración solo es aplicable a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA** y no para una empresa en particular por lo que solo se **LIBERA A LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ** del pago de impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo con lo establecido en el acuerdo que rige la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Esta exoneración no exime al beneficiario de trámite de los permisos correspondientes en el Municipio de Arraiján.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Acuerdo a la Tesorería Municipal, Administración Municipal, dirección de presupuesto y Control Fiscal para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, adicionada y modificada mediante Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984; Acuerdo Municipal N°110 del 30 de diciembre de 2019, artículo 316 de la Constitución Nacional.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS QUINCE (15) DÍA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

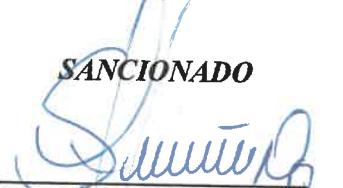

H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE

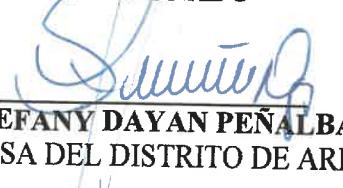

H.C. MICSILA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE




ULISES GABRIEL ADAMES.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 15 DE enero DE 2026


SANCIÓN


STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

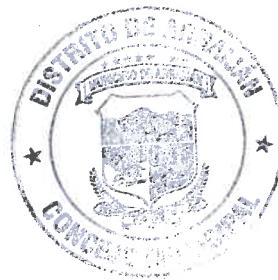
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las once (11:00 a.m.) del jueves quince (15) de enero del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.



ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del lunes veintidós (26) de enero del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.



ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal

